

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero de 2021 se reúnen en por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; por una parte, y por la otra en representación de la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.)**, los Señores Daniel SUFFREDINI (DNI 20.330.194), Gustavo FERNÁNDEZ CAPIET (DNI: 20.281.309), Luis CERONE (DNI: 10.808.641), Raúl KOTLER (DNI 11.982.511), Alejandro SCHERBOVSKY (DNI 14.781.048), Antonio ROQUETA (LE 7.615.884), Matías BARONE (DNI 23.569.024), Walter DIAZ GARAY (DNI 11.859.854) y Fernando DESBOTS (DNI 16.500.494), las Señoras Nelly HERRERA (DNI 13.777.339), Fabiana SADIR (DNI 25.613.275) y María Eva ORLANDO (DNI 11.126.338), con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Capurro todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

Atento la grave y crítica situación que en el sector viene produciendo desde el mes de marzo del 2020 y el alcance de las múltiples medidas sucesivamente adoptadas por El Gobierno Nacional, Ministerios de Trabajo, Interior, Turismo, Salud y Transporte de la Nación, Gobiernos Provinciales y/o Municipales; disponiendo sucesiva, simultánea y/o complementariamente distintas medidas, restringiendo, limitando y/o prohibiendo -según el caso y/o momento-, la movilidad, los traslados, el transporte, las actividades sociales, la actividad comercial, gastronómica y de alojamiento; a partir de la restricción de movimiento de la comunidad en general, fuertes limitaciones a la circulación, con la natural consecuencia en la factibilidad de la prestación de todo formato y/o tipo de servicios y/o la demanda de los mismos, todo ello a partir de la pandemia del COVID-19; han afectado de manera dramática y significativa la posibilidad de desarrollar actividades en los establecimientos encuadrados en el CCT 389/04, provocando cierres y suspensión de actividades, o en el mejor de los casos, una drástica reducción de sus operaciones y nivel de actividad. Siendo lento, limitado y parcial el proceso de reinicio de actividades en algunas localidades y/o formatos de negocio.

En relación a ello, las partes han mantenido permanente contacto con el fin de dar especial seguimiento a la evolución de la situación, analizando las distintas medidas que en el marco de la responsabilidad institucional que a cada parte corresponde, y con el objeto de procurar la preservación y sustentabilidad de los establecimientos y con ellos el nivel de empleo en los mismos; se debieran ir acordando, regulando o implementando. Dicho proceso se refleja en los acuerdos que vinculados a esta situación se fueran suscribiendo en fechas 27 de marzo, 29 de abril, 24 de junio, 22 de julio y las dos actas de fecha 30 de octubre del 2020, estableciendo condiciones compensatorias a diferentes momentos y alcances, como asimismo el inicio de vigencia y prórroga de un régimen de suspensiones bajo la modalidad contemplada en el Art. 223 bis LCT.

Complementariamente, en el marco del seguimiento de las condiciones compensatorias del personal comprendido en el CCT 389/04, y con el fin de procurar concluir las postergadas negociaciones paritarias aplicables al periodo anual en curso (1 de junio 2020 al 31 de mayo 2021), las partes han venido reuniéndose en forma directa; expresando las mismas que han logrado el presente acuerdo aplicable al personal que no se encontrare suspendido (Art. 223 bis LCT), bajo los alcances y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: Disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 389/04, el pago de una gratificación extraordinaria NO REMUNERATIVA a ningún efecto, conforme contempla el Art. 6 de la ley 24.241; la que se abonará en 5 cuotas, en forma conjunta con los haberes que se devengaren en los meses de Enero y Febrero (primer tramo), Marzo y Abril (segundo tramo) y Mayo de 2021 (tercer tramo); de los importes diferenciales que para cada tramo se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos 1), 2), 3) y 4), para cada categoría, región y establecimiento. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes bajo el concepto "Acuerdo 2020/2021 Primer Tramo - suma no remunerativa", "Acuerdo 2020/2021 Segundo Tramo - suma no remunerativa" y "Acuerdo 2020/2021 Tercer Tramo - suma no remunerativa", respectivamente.

SEGUNDO: Disponer que a partir de los haberes del mes de junio de 2021, la suma indicada como "Acuerdo 2020/2021 Tercer Tramo - suma no remunerativa", pasará a ser REMUNERATIVA a todos sus efectos, sin incorporación a los básicos de convenio, y en tal forma se liquidarán en los recibos de haberes a partir de junio 2021 como "Acuerdo 2020/2021 Suma Remunerativa".

TERCERO: Atento el carácter no remuneratorio de las sumas dispuestas en las cláusulas anteriores, queda expresamente acordado que sin perjuicio del mismo, sobre cada suma dispuesta en las planillas anexas, se deberán realizar exclusivamente los siguientes aportes y/o contribuciones: por parte del trabajador: del 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a los trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados al sindicato, el 1% (uno por ciento) de los seguros previstos en el Art. 23 del CCT 389/04; y por parte de los empleadores: 1% (uno por ciento) de los seguros previstos en el Art. 23 del CCT 389/04, y el 2% (dos por ciento) del Fondo Convencional Ordinario (Art. 24 CCT 389/04).

CUARTO: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta en Acuerdos anteriores, que se ratifica en la fecha, se resuelve la suscripción de las escalas que se detallan en planillas adjuntas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas se establece y corresponde conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción de las regiones geográficas y localidades que se detallan en los anexos 2 y 3 del presente, siendo la denominada RESTO DEL PAIS.

ANEXO 2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de la "Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de La Plata y su zona de influencia" -AEHGLP- (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezelza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar, Mar del Plata, Malvinas Argentinas).

ANEXO 3. 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de Calafate, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO 3.2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.-

QUINTO: ABSORCION: Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

SEXTO: SEGUIMIENTO: Las partes acuerdan, atento la excepcional situación que sufre el sector reunirse periódica y mensualmente analizar la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación la evolución de la pandemia, las restricciones a la actividad, y situación real del sector en cada región y momento -

SEPTIMO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Con carácter excepcional y transitorio como contribución especial empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 389/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de \$ 2500 (pesos Dos Mil Quinientos), que se harán efectivos en 5 (cinco) cuotas de \$ 500 (pesos quinientos) por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 389/04 al que aplicaren las escalas obrantes en los anexos, a depositarse la primera cuota el 15 de febrero de 2021 y las 4 (cuatro) restantes los días 15 de cada mes posterior hasta completar el total acordado. Si alguna de las fechas fuese inhábil, será exigible al primer día hábil subsiguiente.

Al fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar. Las 5 (cinco) cuotas deberán depositarse en las fechas indicadas en la cuenta N 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad sindical firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

OCTAVO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad incluidos en el CCT 389/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Paritario y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo (01 JUNIO 2020 al 30 de JUNIO 2021).-

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados ya

realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza

expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

A tal fin la representación sindical petitiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

NOVENO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente, a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 389/2004, para todo el ámbito territorial de aplicación.

DECIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

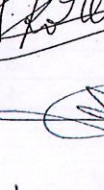
a) Ambas partes, ratificando el reconocimiento recíproco del carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes empresarios y de los trabajadores de la actividad de la gastronomía y la hotelería en su integralidad, con fundamento en el Dictamen de fecha 17 de noviembre de 2011, obrante en el expte. 1.372.100/2010, ratifican a las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito del Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería y la gastronomía en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.

b) La vigencia del presente acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el CCT 389/04, y sin perjuicio de su ultraactividad, las partes convienen prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de junio de 2021, tanto en las normas originarias como en aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligacional.

c) Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se dicte el acto homologatorio correspondiente. En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conjuntamente con los Anexos salariales zonales denominados I, II, III.1. y III.2.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. There are also some circular stamps or seals, some of which appear to be official or institutional. The signatures are scattered across the bottom half of the page, below the main text blocks.

ANEXO 1 RESTO PAIS ENERO 2021				
D	BASICO OCTUBE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	\$ 27.272	\$ 3.273	\$ 6.000	\$ 9.272
2	\$ 28.631	\$ 3.436	\$ 6.299	\$ 9.735
3	\$ 29.746	\$ 3.570	\$ 6.544	\$ 10.114
4	\$ 31.042	\$ 3.725	\$ 6.829	\$ 10.554
5	\$ 32.266	\$ 3.872	\$ 7.099	\$ 10.970
6	\$ 33.977	\$ 4.077	\$ 7.475	\$ 11.552
C	BASICO OCTUBE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	\$ 27.769	\$ 3.332	\$ 6.109	\$ 9.441
2	\$ 29.305	\$ 3.517	\$ 6.447	\$ 9.964
3	\$ 30.858	\$ 3.703	\$ 6.789	\$ 10.492
4	\$ 32.042	\$ 3.845	\$ 7.049	\$ 10.894
5	\$ 33.244	\$ 3.989	\$ 7.314	\$ 11.303
6	\$ 35.116	\$ 4.214	\$ 7.726	\$ 11.939
D	BASICO OCTUBE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	\$ 28.634	\$ 3.436	\$ 6.299	\$ 9.736
2	\$ 30.385	\$ 3.646	\$ 6.685	\$ 10.331
3	\$ 31.797	\$ 3.816	\$ 6.995	\$ 10.811
4	\$ 33.048	\$ 3.966	\$ 7.271	\$ 11.236
5	\$ 34.133	\$ 4.096	\$ 7.509	\$ 11.605
6	\$ 36.379	\$ 4.365	\$ 8.003	\$ 12.369
7	\$ 39.350	\$ 4.722	\$ 8.657	\$ 13.379
A	BASICO OCTUBE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	\$ 29.492	\$ 3.539	\$ 6.488	\$ 10.027
2	\$ 30.680	\$ 3.682	\$ 6.750	\$ 10.431
3	\$ 32.056	\$ 3.847	\$ 7.052	\$ 10.899
4	\$ 33.503	\$ 4.020	\$ 7.371	\$ 11.391
5	\$ 35.173	\$ 4.221	\$ 7.738	\$ 11.959
6	\$ 36.956	\$ 4.435	\$ 8.130	\$ 12.565
7	\$ 47.278	\$ 5.673	\$ 10.401	\$ 16.075
ESP.	BASICO OCTUBE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	\$ 31.715	\$ 3.806	\$ 6.977	\$ 10.783
2	\$ 33.307	\$ 3.997	\$ 7.328	\$ 11.324
3	\$ 34.605	\$ 4.153	\$ 7.613	\$ 11.766
4	\$ 36.468	\$ 4.376	\$ 8.023	\$ 12.399
5	\$ 37.753	\$ 4.530	\$ 8.306	\$ 12.836
6	\$ 38.282	\$ 4.594	\$ 8.422	\$ 13.016
7	\$ 49.822	\$ 5.979	\$ 10.961	\$ 16.939



ANEXO 2				
CAPITAL- GRAN BS.AS Y LA PLATA				
ACUERDO ENERO 2021				
D	BASICO OCTUBRE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	\$ 30.229	\$ 3.627	\$ 6.650	\$ 10.278
2	\$ 31.981	\$ 3.838	\$ 7.036	\$ 10.874
3	\$ 33.544	\$ 4.025	\$ 7.380	\$ 11.405
4	\$ 35.337	\$ 4.240	\$ 7.774	\$ 12.015
5	\$ 36.957	\$ 4.435	\$ 8.131	\$ 12.565
6	\$ 39.431	\$ 4.732	\$ 8.675	\$ 13.407
C	BASICO OCTUBRE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	\$ 30.926	\$ 3.711	\$ 6.804	\$ 10.515
2	\$ 32.971	\$ 3.957	\$ 7.254	\$ 11.210
3	\$ 35.052	\$ 4.206	\$ 7.711	\$ 11.918
4	\$ 36.472	\$ 4.377	\$ 8.024	\$ 12.400
5	\$ 37.947	\$ 4.554	\$ 8.348	\$ 12.902
6	\$ 40.809	\$ 4.897	\$ 8.978	\$ 13.875
B	BASICO OCTUBRE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	\$ 31.683	\$ 3.802	\$ 6.970	\$ 10.772
2	\$ 33.642	\$ 4.037	\$ 7.401	\$ 11.438
3	\$ 36.022	\$ 4.323	\$ 7.925	\$ 12.247
4	\$ 37.162	\$ 4.459	\$ 8.176	\$ 12.635
5	\$ 38.799	\$ 4.656	\$ 8.536	\$ 13.192
6	\$ 42.258	\$ 5.071	\$ 9.297	\$ 14.368
7	\$ 46.946	\$ 5.634	\$ 10.328	\$ 15.962
A	BASICO OCTUBRE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	\$ 32.786	\$ 3.934	\$ 7.213	\$ 11.147
2	\$ 34.821	\$ 4.179	\$ 7.661	\$ 11.839
3	\$ 37.261	\$ 4.471	\$ 8.197	\$ 12.669
4	\$ 39.190	\$ 4.703	\$ 8.622	\$ 13.325
5	\$ 41.399	\$ 4.968	\$ 9.108	\$ 14.076
6	\$ 43.643	\$ 5.237	\$ 9.601	\$ 14.839
7	\$ 56.183	\$ 6.742	\$ 12.360	\$ 19.102
ESP.	BASICO OCTUBRE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	\$ 36.830	\$ 4.420	\$ 8.103	\$ 12.522
2	\$ 39.103	\$ 4.692	\$ 8.603	\$ 13.295
3	\$ 40.966	\$ 4.916	\$ 9.013	\$ 13.928
4	\$ 43.479	\$ 5.217	\$ 9.565	\$ 14.783
5	\$ 45.272	\$ 5.433	\$ 9.960	\$ 15.392
6	\$ 46.535	\$ 5.584	\$ 10.238	\$ 15.822
7	\$ 60.137	\$ 7.216	\$ 13.230	\$ 20.447

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller signatures, including one that appears to be 'J. J. J. J. J.' and another that looks like 'J. J. J. J. J.'. On the right, there are more signatures, including one that looks like 'J. J. J. J. J.' and another that looks like 'J. J. J. J. J.'. There are also some circular stamps or seals, one of which is partially visible on the right side.

ANEXO3.2:				
TIERRA DEL FUEGO				
ACUERDO ENERO 2021				
D	BASICO OCTUBRE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	\$ 28.551	\$ 3.426	\$ 6.281	\$ 9.707
2	\$ 29.748	\$ 3.570	\$ 6.545	\$ 10.114
3	\$ 30.739	\$ 3.689	\$ 6.763	\$ 10.451
4	\$ 31.701	\$ 3.804	\$ 6.974	\$ 10.778
5	\$ 32.640	\$ 3.917	\$ 7.181	\$ 11.098
6	\$ 33.977	\$ 4.077	\$ 7.475	\$ 11.552
C	BASICO OCTUBRE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	28.973	3.477	\$ 6.374	\$ 9.851
2	30.233	3.628	\$ 6.651	\$ 10.279
3	31.537	3.784	\$ 6.938	\$ 10.723
4	32.668	3.920	\$ 7.187	\$ 11.107
5	33.852	4.062	\$ 7.447	\$ 11.510
6	34.787	4.174	\$ 7.653	\$ 11.828
B	BASICO OCTUBRE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	30.083	3.610	\$ 6.618	\$ 10.228
2	31.925	3.831	\$ 7.024	\$ 10.855
3	32.609	3.913	\$ 7.174	\$ 11.087
4	34.099	4.092	\$ 7.502	\$ 11.594
5	34.905	4.189	\$ 7.679	\$ 11.868
6	36.359	4.363	\$ 7.999	\$ 12.362
7	38.171	4.581	\$ 8.398	\$ 12.978
A	BASICO OCTUBRE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	31.119	3.734	\$ 6.846	\$ 10.580
2	32.299	3.876	\$ 7.106	\$ 10.982
3	32.779	3.933	\$ 7.211	\$ 11.145
4	34.266	4.112	\$ 7.539	\$ 11.650
5	35.902	4.308	\$ 7.898	\$ 12.207
6	37.407	4.489	\$ 8.230	\$ 12.718
7	47.267	5.672	\$ 10.399	\$ 16.071
ESP.	BASICO OCTUBRE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	34.660	4.159	\$ 7.625	\$ 11.784
2	36.025	4.323	\$ 7.926	\$ 12.249
3	37.389	4.487	\$ 8.226	\$ 12.712
4	38.318	4.598	\$ 8.430	\$ 13.028
5	39.556	4.747	\$ 8.702	\$ 13.449
6	40.363	4.844	\$ 8.880	\$ 13.723
7	52.404	6.288	\$ 11.529	\$ 17.817

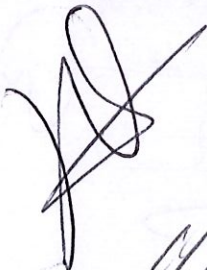
4th

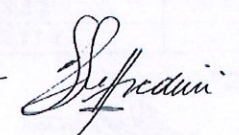
[Signature]

[Signature]

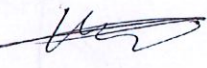
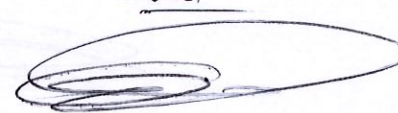
[Multiple signatures and stamps at the bottom of the page]

ANEXO 3.1				
EL CALAFATE				
ACUERDO ENERO 2021				
D	BASICO OCTUBRE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	\$ 29.929	\$ 3.591	\$ 6.584	\$ 10.176
2	\$ 30.514	\$ 3.662	\$ 6.713	\$ 10.375
3	\$ 32.715	\$ 3.926	\$ 7.197	\$ 11.123
4	\$ 34.134	\$ 4.096	\$ 7.509	\$ 11.606
5	\$ 35.459	\$ 4.255	\$ 7.801	\$ 12.056
6	\$ 37.386	\$ 4.486	\$ 8.225	\$ 12.711
C	BASICO OCTUBRE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	\$ 30.564	\$ 3.668	\$ 6.724	\$ 10.392
2	\$ 32.221	\$ 3.867	\$ 7.089	\$ 10.955
3	\$ 33.977	\$ 4.077	\$ 7.475	\$ 11.552
4	\$ 35.244	\$ 4.229	\$ 7.754	\$ 11.983
5	\$ 36.576	\$ 4.389	\$ 8.047	\$ 12.436
6	\$ 38.621	\$ 4.635	\$ 8.497	\$ 13.131
B	BASICO OCTUBRE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	\$ 31.500	\$ 3.780	\$ 6.930	\$ 10.710
2	\$ 33.421	\$ 4.011	\$ 7.353	\$ 11.363
3	\$ 34.940	\$ 4.193	\$ 7.687	\$ 11.880
4	\$ 36.359	\$ 4.363	\$ 7.999	\$ 12.362
5	\$ 37.539	\$ 4.505	\$ 8.259	\$ 12.763
6	\$ 40.034	\$ 4.804	\$ 8.807	\$ 13.612
7	\$ 43.294	\$ 5.195	\$ 9.525	\$ 14.720
A	BASICO OCTUBRE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	\$ 33.063	\$ 3.968	\$ 7.274	\$ 11.241
2	\$ 34.524	\$ 4.143	\$ 7.595	\$ 11.738
3	\$ 36.022	\$ 4.323	\$ 7.925	\$ 12.247
4	\$ 37.947	\$ 4.554	\$ 8.348	\$ 12.902
5	\$ 40.034	\$ 4.804	\$ 8.807	\$ 13.612
6	\$ 42.208	\$ 5.065	\$ 9.286	\$ 14.351
7	\$ 54.030	\$ 6.484	\$ 11.887	\$ 18.370
ESP.	BASICO OCTUBRE 2020	ACUERDO ENERO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ACUERDO MAYO 2021 NO REMUNERATIVO
1	\$ 39.092	\$ 4.691	\$ 8.600	\$ 13.291
2	\$ 40.059	\$ 4.807	\$ 8.813	\$ 13.620
3	\$ 41.863	\$ 5.024	\$ 9.210	\$ 14.233
4	\$ 43.227	\$ 5.187	\$ 9.510	\$ 14.697
5	\$ 44.929	\$ 5.391	\$ 9.884	\$ 15.276
6	\$ 46.343	\$ 5.561	\$ 10.195	\$ 15.757
7	\$ 60.922	\$ 7.311	\$ 13.403	\$ 20.713







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-84216288- -APN-DGDYD#JGM

VISTO el EX-2020-84216288- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el archivo embebido del IF-2021-07654582-APN-DTD#JGM del EX-2020-84216288- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan una gratificación no remunerativa con vigencia a partir de enero de 2021, aplicable a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, la que pasará a ser remunerativa a partir de junio de 2021, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a la gratificación no remunerativa pactada en la cláusula primera del acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, asimismo, respecto a las contribuciones empresarias establecidas en las cláusulas tercera y séptima del acuerdo, se hace saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas

y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en lo que respecta a lo regulado en la cláusula tercera, en cuanto a que los empleadores abonarán sobre las sumas no remunerativas una contribución destinada al “Fondo Convencional Ordinario”, se deja establecido por el presente que este tipo de disposiciones no son materia de homologación, por tratarse de cuestiones de la órbita del ámbito privado.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en el archivo embebido del IF-2021-07654582-APN-DTD#JGM del EX-2020-84216288- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta

Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.